



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de diciembre de 1995  
No. 122

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

SENTENCIA: Dictada en el expediente 020/94-09, del poblado de San Sebastián Carboneras, municipio de Temascaltepec, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 6973, 6874, 6986, 6987, 6990, 6991, 6992, 6993 y 6994.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6989, 6988, 6962, 6889, 6881, 6880 y 6537.

## SUMARIO:

“ 1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ ”

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

VISTO para resolver el expediente número R.R. 020/94-09, para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo número D.A. 2405/94, promovido por Gregorio y Ramón López Martínez, José Carranza López, Nazario Torres Olivares y Miguel Torres Palencia, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, como autoridad ordenadora con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, y de este Tribunal Superior Agrario como Autoridad Revisora; y

### RESULTANDO:

PRIMERO.-Mediante escrito de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Domingo López González, Feliciano Torres Osorio y Bruno Jaramillo Carbajal, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado San Sebastián Carboneras, ubicado en el municipio de Temascaltepec, en la misma Entidad Federativa, demandaron a Moisés Torres Palencia, Miguel Torres Palencia, Nazario Torres Olivares, José Carranza López, Ramón López Martínez, Gregorio López Martínez, José Torres Palencia, J. Jesús Torres Palencia, Vicente López González y Humberto López González, por los siguientes conceptos: a).-La restitución de terrenos comunales ubicados en el poblado de San Sebastián Carboneras, propiedad de la comunidad. b).-La desocupación real y material de los bienes comunales que han sido tomados ilícitamente.

Los actores exhibieron como documento base de su acción acta de asamblea general de siete de marzo de mil novecientos noventa y dos, donde se delimitó la zona de urbanización y se fijaron los requisitos que deberán cumplir los comuneros al solicitar a la asamblea se les designe una porción de terreno, señalado que el predio sobre el que versa la acción, se encuentra ubicado sobre el camino a Temascaltepec, partiendo de la zona deportiva hasta lindar con carretera federal y Barrio del Fortín, considerando que dichos terrenos cubren las características necesarias para la creación de un nuevo centro de población.

Así mismo exhibieron, documentales públicas consistentes en la Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Sebastián Carboneras; acta de ejecución de la Resolución Presidencial, en la que se le dio posesión definitiva al poblado citado, aportado el plano definitivo; igualmente acta de asamblea general extraordinaria de diez de enero de mil novecientos noventa y uno, para elegir comisariado de bienes comunales, en la que resultaron electos como propietarios Domingo López González, Feliciano Torres Osorio y Bruno Jaramillo Carbajal, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, anexando copias de la primera, segunda y repetición de la segunda convocatoria.

Por auto de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se admitió la demanda interpuesta por la actora, ordenándose formar el expediente respectivo, registrarlo en el Libro de Gobierno y notificar personalmente a los demandados y a la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO.-Por escrito de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, solicitó a la Magistrada del Tribunal unitario Agrario del Distrito número 9, ordenar y notificar a la demandada que por ningún motivo ejerciese posesión ni trabajos de marcación de lotes en el terreno en conflicto, y acordar la suspensión de construcción de viviendas que se estaba llevando a cabo.

Por proveído de veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Unitario Agrario, acordó dictar las medidas precautorias que establece el artículo 166 de la Ley Agraria a efecto de mantener las cosas en el estado en que se encontraban.

TERCERO.-Moisés Torres Palencia, Miguel Torres Palencia, Nazario Torres Olivares, José Carranza López, Ramón López Martínez, Gregorio López Martínez, José Torres Palencia, J. Jesús Torres Palencia, Vicente López González y Humberto López González, por escrito de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dieron contestación a la demanda.

Por otra parte, ofrecieron como excepción el hecho de que la actora no tiene derecho a ejercitar la acción intentada en virtud de que es costumbre el tomar posesión de los bienes ejidales para el uso de los comuneros sin previa asamblea, en los términos del artículo 99 fracción II de la Ley Agraria.

CUARTO.-Substanciado el procedimiento ante el Tribunal Unitario referido, se celebró la audiencia de ley el primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y se dictó sentencia el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos: "...PRIMERO.-Es procedente y fundada la acción promovida por las Autoridades de Bienes Comunales de dicho lugar por las razones que se expusieron en el considerando último de este fallo. SEGUNDO.-Los demandados no probaron sus excepciones y defensas, por lo tanto se les condena para que restituyan los terrenos comunales motivo de este conflicto en favor de la comunidad por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución. TERCERO.-Remítase copia de la presente resolución a la representación de la Procuraduría Agraria para los efectos legales que procedan; así como al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales. CUARTO.-Se respetan los derechos de posesión que detentan VICENTE LOPEZ GONZALEZ respecto de su casa que se encuentra construida y de la superficie de terreno de media hectárea que detenta HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ, por los razonamientos que se expusieron en el último considerando. QUINTO.-Notifíquese personalmente a las partes, en su oportunidad Ejecútese y Archívese el asunto como totalmente concluido...".

QUINTO.-Inconformes con la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario de referencia, Moisés Torres Palencia, Miguel Torres Palencia, Nazario Torres Olivares, José Carranza López, Ramón López Martínez, Gregorio López Martínez, José Torres Palencia y J. Jesús Torres Palencia, interpusieron el Recurso de Revisión ante el propio Tribunal el tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, teniéndose por admitido por auto de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y emplazándose a Domingo López González, Feliciano Torres Osorio y Bruno Jaramillo Carbajal, para que en el término de cinco días a partir de la notificación expresaran lo que a sus intereses conviniere, así mismo los recurrentes presentaron escrito de ampliación de agravios el catorce del mismo mes y año, el que fue admitido por acuerdo de veintidós de febrero del mismo año. Transcurrido el término para la vista que se ordenó dar, se remitió el expediente y el escrito de agravios a este Tribunal Superior Agrario.

SEXTO.-Por auto de dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente relativo al recurso de revisión de que se trata, registrándose bajo el número 020/94-09 R.R.; y

SEPTIMO.-El diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en la que se resuelve:

"...PRIMERO.-Es procedente el recurso de revisión, en virtud de que se apega a lo establecido por el artículo 198, fracción II de la Ley Agraria, al haberse promovido con motivo del juicio agrario número 249/93 en el que se demandó la restitución de terrenos comunales, sobre el cual recayó la sentencia que constituye el acto que se reclama. SEGUNDO.-Se confirma la sentencia pronunciada el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, recaída en el juicio agrario número 249/93, relativa a la restitución de terrenos comunales promovida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado San Sebastián Carboneras, del municipio de Temascaltepec, Estado de México; sin perjuicio de decir que los derechos adquiridos por Nazario Torres Olivares, Gregorio López Martínez y Ramón López Martínez como comuneros, siguen vigentes..."

OCTAVO.-Inconformes con la sentencia antes citada, por escrito presentado en cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9 con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, Gregorio y Ramón López Martínez, José Carranza López, Nazario Torres Olivares y Miguel Torres Palencia, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, como autoridad ordenadora y de este Tribunal Superior Agrario como autoridad revisora, señalando como actos reclamados de la autoridad señalada como ordenadora la sentencia emitida en el expediente número 0249/93, el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro y de la autoridad señalada como revisora la sentencia confirmatoria recaída en el Recurso de Revisión número 020/94 de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

NOVENO.-La Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, mediante oficio 002732, remitió la demanda de amparo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

Turnada la demanda de amparo, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, su presidencia, por auto de dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la admitió radicando el expediente bajo el número D.A. 2405/94 en el que después de los trámites de ley dictó sentencia el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el siguiente sentido:..." PRIMERO.-SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por los quejosos Gregorio y Ramón López Martínez, José Carranza López, Nazario Torres Olivares y Miguel Torres Palencia, contra los actos que reclamaron del Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, con sede en Toluca, Estado de México, especificados en el resultando primero y en términos del tercer considerando de esta resolución, así como respecto del acto atribuido al Tribunal Superior Agrario, por Gregorio y Ramón López Martínez y José Carranza López. SEGUNDO.-La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a los quejosos NAZARIO TORRES OLIVARES Y MIGUEL TORRES PALENCIA, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente R.R. 020/94-09, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución..."

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al estudiar las causales de improcedencia señaló: "... Dicha causal de improcedencia establece en el precepto referido: "ARTICULO 73, El juicio de amparo es improcedente: ... XVI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado..."

Ahora bien, tomando en consideración que en caso la resolución reclamada al Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito en Toluca, Estado de México, fue legalmente sustituida por la diversa que recayó el recurso de revisión que la hoy parte quejosa interpuso, emitida por el Tribunal Superior Agrario con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, que también se reclama en el presente juicio de amparo, debe decirse que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo y fracción transcritos..."

"... En segundo lugar, debe decirse que también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XII, en relación con los numerales 163 y 218 de la Ley de Amparo, al resultar extemporánea la presentación de la demanda de amparo respecto del acto consistente en la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por cuanto a los quejosos GREGORIO LOPEZ MARTINEZ, RAMON LOPEZ MARTINEZ Y JOSE CARRANZA LOPEZ, ya que de las constancias de

notificación que obran a fojas veinticuatro a veintiséis del recurso de revisión número R.R. 020/94-09, se advierte que fueron notificados de dicha resolución el día veinticinco de mayo del citado año, y su demanda fue recibida ante el Tribunal Superior Agrario responsable el día ocho de julio del año en cita, por lo que se encuentra fuera de término de treinta días previsto en el artículo 218 de la Ley de la materia...

El Tribunal Colegiado de referencia al emitir su ejecutoria, lo hizo en apoyo en los siguientes razonamientos:

... Del contenido integral de la resolución reclamada al Tribunal Superior Agrario, visible a fojas cuatro a veinte del R.R. 020/94-09, se aprecia que para confirmar la resolución pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, en Toluca, México, solo se concretó a analizar el escrito de agravios que inicialmente habían presentado, entre otras personas, los ahora quejosos el tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, lo que se corrobora con lo asentado a partir del cuarto considerando de su resolución, omitiendo ocuparse de todos los demás agravios que hicieron valer mediante su escrito de ampliación, presentado el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Por tanto, con tal proceder es evidente que el Tribunal responsable ha infringido en perjuicio de la parte quejosa sus garantías de legalidad y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, razón por la cual como se dejó asentado al inicio de este considerando, es procedente otorgarle el amparo a dicha parte, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario dejando insubsistente la resolución reclamada, dicte otra en la que analice el escrito de ampliación de agravios que le fue presentado, y con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda, incluyendo esta declaración el acto de ejecución que se reclama del Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito en Toluca, Estado de México, dado que no pueda surtir efectos al quedar insubsistente la resolución que debería ejecutarse...

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.-En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 2405/94, promovido por Nazario Torres Olivares y Miguel Torres Palencia, debe dejarse insubsistente la sentencia emitida el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por este Tribunal Superior Agrario, y en su lugar se dicta la presente analizando el escrito de ampliación de agravios y resolviendo con libertad de jurisdicción.

SEGUNDO.-Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 163 y 198 de la Ley Agraria, 1o. y 9o. fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.-EL presente recurso de revisión resulta procedente, en virtud de que se apega a lo establecido por el artículo 198 fracción II de la Ley Agraria, al haberse promovido con motivo del juicio agrario número 249/93, en el que se demandó la restitución de terrenos comunales, sobre el cual recayó la sentencia pronunciada el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que constituye el acto que se reclama.

CUARTO.-El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, dictó sentencia condenando a los demandados, ahora recurrentes, a restituir los terrenos comunales en favor de la comunidad de San Sebastián Carboneras, fundamentando su resolución en el siguiente considerando:

... QUINTO.-Relativo a las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana; mismas pruebas las cuales se les concede el mismo valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Legislación Agraria, toda vez que del conjunto probatorio, se ha demostrado que la acción promovida por DOMINGO LOPEZ GONZALEZ, FELICIANO TORRES OSORIO Y BRUNO JARAMILLO CARBAJAL, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de San Sebastián Carboneras, municipio de Temascaltepec, Estado de México, ha sido fundada, por lo tanto los extremos de sus pretensiones resultan procedentes, señaladas en su escrito de demanda inicial, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Ley Agraria fue operante la restitución de los bienes comunales que son motivo de conflicto, demostrando con las pruebas que aportaron en autos del presente expediente, que consistió concretamente en la resolución del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en las que fueron otorgadas 840-00-00 hectáreas, sin que dentro de los mismos existan propiedades de particulares, misma que recibieron a su entera satisfacción, como según consta con el acta de ejecución realizada el treinta de enero de mil novecientos setenta, que además la superficie en

conflicto la misma ha sido destinada para las lotificaciones y que serán entregadas a personas mayores de quince años que residan en su núcleo de población comunal, y que esto ha sido apoyado por la Asamblea General de Comuneros, efectuada el siete de marzo de mil novecientos noventa y dos, misma que fue debidamente convocada para tal efecto."

"... A su vez, los extremos de las pretensiones, quedaron debidamente probados con las manifestaciones que expuso el representante de bienes comunales por medio del Presidente en la diligencia del primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que han narrado la situación jurídica de los demandados posesionarios de los terrenos que ahora son motivo de esta controversia, en donde resultó que NAZARIO TORRES OLIVARES, GREGORIO Y RAMON de apellidos LOPEZ MARTINEZ, son comuneros quienes de manera indebida e ilegal han dispuesto de terrenos comunales que no les corresponden, y de los demás demandados, no son comuneros."

"... De lo anterior, este tribunal al haber confrontado las pruebas entre unas y otras, determinó otorgarle el debido valor a la prueba de Inspección Judicial practicada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se configuró el estado actual que guardan los terrenos comunales motivo de litis y de las construcciones que han realizado los demandados sin la autorización expresa de la Asamblea General de Comuneros, y de ninguna Autoridad Municipal o Estatal correspondiente, que con la misma Inspección Judicial quedan debidamente delimitados los terrenos en conflicto."

"... Por lo anterior tienen derecho los actores a que se restituyan los citados terrenos comunales, y si pretenden destinarlos para el asentamiento humano, deben de regularse por lo dispuesto por los artículos 63, 65, 66 y 67 de la Ley Agraria, en donde será integrada el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria de la comunidad, que comprenderá por los terrenos que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal, con la intervención de las Autoridades Municipales correspondientes y las normas técnicas que admita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (sic)."

"... Toda vez que tienen derecho las Autoridades de Bienes Comunales a que se les restituya los terrenos comunales, que corresponden a la comunidad, para que la misma, les dé el uso y aprovechamiento que requieran, además de que los terrenos comunales tendrán los efectos que marcan los artículos 73, 74 y demás relativos de la Ley Agraria, donde constituyen el sustento económico de la vida comunitaria, siendo inalineables, imprescriptibles e inembargables; por lo tanto para la regulación de los terrenos comunales que destinen al asentamiento humano deberán reunir los requisitos antes marcados, que se establecen en la Ley Agraria, toda vez que la única Autoridad que puede determinar la situación jurídica de los terrenos comunales es la comunidad, es decir la Asamblea General de Comuneros".

"... Asimismo, los demandados no demostraron las pretensiones respecto de las excepciones y defensas que formularon en su contestación de demanda, y que como ya se ha mencionado, las pruebas que han ofrecido no son las indicadas para acreditar tales prestaciones".

"... Si bien es cierto que NAZARIO TORRES OLIVARES, GREGORIO y RAMON de apellidos LOPEZ MARTINEZ son comuneros legalmente reconocidos en su comunidad, como lo acreditaron con su certificado, también lo es que los mismos no determinan el hecho que se les imputa en este procedimiento y respecto a los demás demandados, no tienen la calidad de comuneros, como según lo manifestaron en la diligencia del primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres".

"... Por consecuencia no les asiste el derecho a usufructuar los terrenos comunales que son motivo de conflicto y que detentan, ya que como lo han confesado expresamente en su contestación de demanda, han tomado la posesión sin previa asamblea, y que también han entrado porque así es la costumbre en su núcleo de población comunal, luego entonces, la posesión que ostentan de los terrenos comunales en litigio, ninguna Autoridad Agraria competente les ha otorgado la posesión, desprendiéndose que por propio derecho han invadido de manera ilícita y con perjuicio de la propia Asamblea General de Comuneros, según constancias que se establecieron en la diligencia citada en antecedentes".

"... Por lo anterior deberán de desocupar los terrenos comunales motivo de este procedimiento, en razón de que los mismos forman parte de la comunidad, además de que en ningún momento han demostrado que tales terrenos les correspondan, que por el contrario han expresado que tales terrenos los han tomado por ser así la costumbre y sin previa opinión de la Asamblea General de Comuneros. En tales circunstancias, las objeciones que han planteado no han producido ningún efecto jurídico a su favor. Así pues las construcciones que han realizado en los terrenos comunales, las mismas quedarán en posesión de la Asamblea para el efecto de que si la misma lo considera, queden dentro de los mismos terrenos o las destinen para otro uso".

"... Asimismo, los demandados que han manifestado detentar la posesión de los terrenos que ahora son motivo de conflicto, debieron haber esperado los resultados de una Asamblea General de Comuneros, en la que obtuvieran un reparto equitativo para todos los miembros de la comunidad".

"... Por otra parte, los demandados han manifestado que tienen otros terrenos que están fuera de la zona en conflicto, los cuales deberán ser respetados, ya que los terrenos que deberán restituirse a la comunidad son los del predio "La Mesa Grande". En tales circunstancias los campesinos podrán acudir a este Tribunal a hacer valer sus derechos respecto de los terrenos que no forman parte de la zona en conflicto, siempre y cuando reúnan los requisitos de los artículos 9, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales".

"... No se condena a la restitución de la casa que construyó VICENTE LOPEZ GONZALEZ, dentro de los terrenos de la comunidad, en razón de que el citado terreno en construcción no se les reclama ni les perturba, según manifestación que consta en la audiencia de primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres; asimismo, que el terreno que posee HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ, en la comunidad, con una superficie de media hectárea que se encuentra ubicado sobre la carretera y que tiene un negocio de aceites, el mismo deberá ser respetado, ya que no forma parte de la zona en conflicto, aseveración la cual el Presidente del Comisariado Ejidal (sic) manifiesta su conformidad...".

QUINTO.-Por su parte los recurrentes en sus escritos de expresión de agravios de tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y en el de ampliación de agravios de catorce del mismo mes y año, expresaron lo siguiente:

Por lo que respecta al primer escrito citado: "...A G R A V I O S.- PRIMERO.-La Resolución de fecha trece de enero del año en curso, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número nueve, en el expediente número 249/93, viola en nuestro perjuicio el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

"NADIE podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

"... En virtud de que en la secuela del procedimiento del expediente número 249, ya bien especificado con anterioridad, no se cumplieron las formalidades esenciales al procedimiento, ya que el actor en dicho proceso nunca acreditó su personalidad como Presidente de bienes comunales, tal como se desprende de la audiencia de fecha primero de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, en la cual no acreditó su personalidad".

"... Por otra parte de igual manera no se llevaron a cabo las formalidades del procedimiento en cuanto a la admisión de la prueba caligráfica que ofecimos de nuestra parte, en virtud de que se nos desechó, sin habernos requerido el interrogatorio, por lo cual se nos causó agravio".

"... SEGUNDO.-La Asamblea de fecha siete de enero, la cual se anexó al presente proceso agrario número 249/93, viola totalmente la Ley Agraria en nuestro perjuicio, en virtud de que se presentó dicha documental después de la audiencia y además nunca se nos dio vista de tal documental por lo que se nos deja en estado de indefensión para objetar dicha documental, y además dicha asamblea fue celebrada con posterioridad a la audiencia por lo que es contrario a la Ley Agraria".

"... por lo que dicha resolución se emitió contraria a derecho, en consecuencia este H. Tribunal Superior Agrario debe de modificarla, absolviendo a los demandados y reconociéndoles la posesión que tienen en su poder...".

Los agraviados que hacen valer los recurrentes en su escrito de ampliación de catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, son del tenor literal siguiente:

"... AGRAVIOS.-a).-El inferior indebidamente admitió a trámite la demanda instaurada en nuestra contra por los actores, en virtud de que como se desprende del "acta de asamblea" de fecha 7 de marzo de 1992, marcado en el escrito inicial de demanda con el número 4; no reúne los requisitos en la Ley Agraria vigente reformada el día 6 de febrero de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1992, y vigente a partir del 27 de febrero de 1992, toda vez que en el supuesto no concedido se realizó sin ningún apego a lo dispuesto por los

artículos 24, 25, 27, ni mucho menos a los artículos 28, 29, 30 y 31 de dicho ordenamiento, ya que en el citado documento no se señala bajo que convocatoria se realizó el supuesto acto de comuneros, no se señalan que autoridades internas del comisariado de bienes comunales estuvieron presentes, Quórum Legal establecido, ni mucho menos la comparecencia de un representante de la Procuraduría Agraria, ni de Fedatario alguno, de lo que se concluye que dicho documento no sirve como BASE DE LA ACCION intentada por los actores, toda vez que carece de las formalidades exigidas o provistas por la Ley. Basamos este agravio, en lo dispuesto en el artículo 181 del mencionado ordenamiento el cual a la letra dice: "...Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el Tribunal del conocimiento la examinará y si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos previstos legalmente, provendrá el promovente para que los subsane dentro del término de 8 días...", cosa que el inferior definitiva y categóricamente omitió, y lo más grave aún es que en esas circunstancias señaló fecha y hora para la Audiencia establecida en el artículo 185 de la Ley en comento, audiencia que obra en el acta que se levantó al efecto, donde en la parte última e inicial de las fojas 1a. y 2a. respectivamente se mencionan tales irregularidades, así mismo de dicha acta se desprende que el único de los actores que acreditó fue DOMINGO LOPEZ GONZALEZ como Presidente del Comisariado, y los supuestamente Secretario y Tesorero Feliciano Torres Osorio y Bruno Jaramillo Carbajal respectivamente no acreditaron su personalidad, en virtud de ostentar credenciales de Comisariado Ejidal, (sic) y el inferior señala que dichas credenciales se dejan en autos para los efectos legales subsecuentes.

b).-Durante el desahogo de la audiencia única de fecha 1o. de diciembre de 1993, el único acreditado DOMINGO LOPEZ GONZALEZ en lugar de ratificar y reproducir en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda, en el que obviamente se encuentran contenidas sus PRETENCIONES, modificó la superficie reclamada, en virtud de que en la demanda señala la restitución aproximada de 10 hectáreas, y en la audiencia solicita la restitución de "...un predio de una medida de 40 a 50 hectáreas pero no se sabe las medidas exactas...", así mismo dicho actor; excluye de sus pretensiones a VICENTE LOPEZ GONZALEZ y a HUMBERTO LOPEZ GONZALEZ, con lo que se demuestra también que no tiene bien DEFINIDAS SUS PRETENCIONES en el juicio seguido en Primera Instancia, igualmente la persona referida no coincide en su declaración rendida ante el inferior, en relación al número de comuneros de la población de San Sebastián Carboneras, ya que dice que se reconocieron 101 comuneros y que del resultado del censo practicado por la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado, en el año de 1992 son 395, y en el "Acta de Asamblea" del 7 de enero de 1994, se señala que son un total de 58, lo que comprueba que además de no saber sus pretensiones, éste conduce con falsedad en todos y cada uno de los actos en que interviene, cuando así le conviene.

c).-De la declaración de todos nosotros los demandados, se desprende que somos comuneros unos, y otros hijos de comuneros, además de que los terrenos por los que se nos demanda los terrenos en POSESION VIRTUAL desde hace más de 5 años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, toda vez que nunca habíamos tenido ningún problema al respecto, y más aún esta posesión se considera como un ACTO CONSENTIDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, como se podrá comprobar con recibos de pagos por siete años atrasados por derechos de bienes comunales, los cuales se encuentran a nuestros nombres y firmados por el C. DOMINGO LOPEZ GONZALEZ. Posesión que además pretendíamos acreditar con los testigos que llevábamos con nosotros el día de la audiencia en la que de una manera por demás absurda y prepotente el inferior acordó: "...que como tal probanza se pretende acreditar la posesión de los terrenos no se estima necesario su desahogo toda vez que la parte demandada fue señalada con ese carácter por estar en posesión de los terrenos en conflicto en los términos y con las posiciones adjuntadas por las partes durante esta diligencia...".

d).-Debe desestimarse en su totalidad cualquier valor que se le pretende dar a la "minuta" de fecha 14 de octubre de 1993, en virtud de que denota una actitud tendenciosa en contra nuestra, ya que para el día de su elaboración, el actor ya nos había demandado ante el Órgano correspondiente, y no tenía porque actuar una autoridad diversa al T.U.A. No. 9, pero más arbitrario resultó el Acuerdo dictado por el inferior al respecto, toda vez de que desvirtúa el objeto de la inspección judicial ocular ofrecida como probanza en el escrito inicial de demanda, misma que en AUTO DE RADICACION fue admitida en los términos propuesta inicialmente.

e).-En autos consta que jamás el inferior, incitó a las partes en conflicto a la COMPOSICION AMIGABLE a que está obligada, según el artículo 185 Fracción IV, no obstante lo cual siempre se mostró muy parcial, proteccionista y complaciente con el actor, quizás ello se debe a que el C. DOMINGO LOPEZ GONZALEZ anduvo pidiendo cooperación a diversas personas de nuestra localidad para "...darle a la magistrada N\$ 3,000.00 para que resolviera a su favor...", situación que estamos dispuestos a comprobar a Usted con los testimonio de las personas de quienes nos reservamos de momento sus nombres por así resultar lógico, a quienes presentaremos al lugar y con la o las personas que se nos requieran.

f).-Resulta flagrantemente violatorio que el inferior pretende dar valor probatorio a el "Acta de Asamblea" de fecha 7 de enero de 1994, en virtud de que esta debió haber sido elaborado en su momento oportuno, ya que este documento debió haber sido la base de la acción, o sea debió haber sido el documento SINE CUAN NON debió haber sido admitida la demanda en nuestra contra, porque su elaboración fue una vez que se había realizado la audiencia Constitucional.

g).-El inferior en ningún momento SUPLIO LA QUEJA a que está obligada toda vez que al percatarse de la deficiencia e irresponsabilidad profesional del "licenciado" al que acudimos para que nos asesorara JOSE REFUGIO VITE PALMA y otros, el cual bajo protesta de decir verdad a Usted, nos abandonó en la Audiencia del día 1o. de diciembre de 1993 a la que solo "mandó" a una persona que no acreditó poder litigar; no nos auxilió, ni mucho menos aceptó la magistrada que ante tal situación como lo requerimos en varias ocasiones que nos diera la oportunidad de definir la Audiencia por carecer de asesor jurídico, y por el contrario este evento se realizó permitiendo a los actores que estuvieran asistidos en todo momento por el P.D. PABLO PLATA DIAZ, quien se encuentra adscrito a la Procuraduría Agraria en el Estado de México, con sede en esta ciudad, no obstante de que en el acta de Audiencia única textualmente dice: "...se hace constar que las partes acudieron asesorados por sus representantes legales mismos que estuvieron de acuerdo en dejar que sus representados comparecieran por ellos mismos en el entendido de que el Tribunal tiene obligación legal de suplir la deficiencia de la queja..."

h).-Por último ante tan grave actuar del C. DOMINGO LOPEZ GONZALEZ Presidente del Comisariado de bienes comunales, así como los CC. FELICIANO TORRES OSORIO Y BRUNO JARAMILLO CARBAJAL, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de San Sebastián Carboneras, en combinación con el inferior, hacemos nuestro el texto contenido en la foja No. 3 frente a la promoción de fecha 18 de octubre de 1993, presentado ante el T.U.A. No. 9 por el C. DOMINGO LOPEZ GONZALEZ, EL CUAL REZA: "...con lo cual se evitará enfrentamiento entre los comuneros, con este escritos ese H. Tribunal podrá estar en posibilidad de medir la magnitud del problema o de las consecuencias sociales que se pueden generar..."

SEXTO.-Del análisis de las diversas constancias que obran en el expediente, especialmente la sentencia recurrida, y de los escritos de expresión de agravios y ampliación de éstos de tres y catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, específicamente de éste último en cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior Agrario llega a la conclusión que el primer agravio hecho valer por los recurrentes protegidos y amparados por la Justicia de la unión, Nazario Torres Olivares y Miguel Torres Palencia, en su escrito de ampliación de agravios resulta fundado y suficiente, para revocar la sentencia pronunciada por el A que en el expediente 249/93.

En efecto del estudio de autos se constata que el documento exhibido por la parte actora como base de la acción intentada, marcada en su escrito inicial de demanda con el número 3, consistente en acta de asamblea de siete de marzo de mil novecientos noventa y dos, tal como lo expresan los recurrentes en su escrito de ampliación de agravios no reúne los requisitos señalados por la Ley Agraria, en virtud de que el acto del que derivó la referida acta, que fue la asamblea de comuneros del poblado de San Sebastián Carboneras de siete de marzo de mil novecientos noventa y dos, se realizó sin ningún apego a lo dispuesto por los artículos 24, 25 párrafo segundo, 27, 28 y 56 de la Ley Agraria, éste último en relación con el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y tres, ya que en el expediente no obra convocatoria expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la asamblea, así como tampoco se desprende de la citada acta que estuviera presente un representante de la Procuraduría Agraria, ni Fedatario Público, por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 28 de la Ley Agraria es nula de pleno derecho, en tal virtud el documento de ella emanado, no puede ser considerado como documento base de la acción intentada por la parte actora.

Consecuentemente a lo anterior, procede revocar la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, recaída en el juicio agrario número 249/93, relativa a la restitución de tierras comunales promovida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado San Sebastián Carboneras, municipio de Temascaltepec, Estado de México, en virtud de ser notoriamente improcedente la acción intentada por la actora con base en un documento afectado de nulidad.

En base a los consideraciones que anteceden resulta innecesario entrar al estudio de los demás agravios hechos valer por los recurrentes, es aplicable por analogía la jurisprudencia número cuatro ciento cuarenta, visible en la página setecientos setenta y cinco, de la segunda parte del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos".



Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 163, 164, 186 segundo párrafo, 189, 198, fracción II y 200 de la Ley Agraria, así como los artículos 1º, 7º, 9º, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.**-En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio de Amparo D.A. 2405/94, se deja insubsistente la sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por este Tribunal Superior Agrario.

**SEGUNDO.**-Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por Nazario Torres Olivares y Miguel Torres Palencia, en virtud de que se apega a lo establecido por el artículo 198, fracción II de la Ley Agraria, al haberse promovido con motivo del juicio agrario número 249/93 en el que se demandó la restitución de terrenos comunales, sobre el cual recayó la sentencia que constituye el acto que se reclama.

**TERCERO.**-Se revoca la sentencia emitida el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del distrito Número 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, recaída en el Juicio Agrario número 249/93, relativa a la restitución de terrenos comunales, promovida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado San Sebastián Carboneras, Municipio de Temascaltepec, Estado de México; en virtud de ser fundado el agravio expresado por los recurrentes en su escrito de catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, toda vez que es notoriamente improcedente la acción intentada por la parte actora, con base en un documento afectado de nulidad. Se dejan a salvo los derechos de la comunidad para que los ejerciten en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**CUARTO.**-Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese personalmente a las partes, y mediante oficio a la Procuraduría Agraria y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE  
LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO. (Rúbrica).

### MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON. (Rúbrica).  
LIC. ARELY MADRID TOVILLA. (Rúbrica).  
LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS. (Rúbrica).  
LIC. JORGE LANZ GARCIA. (Rúbrica).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON SAGAON. (Rúbrica).

---

### AVISOS JUDICIALES

---

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 474/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PAULA GARCIA ROJAS en contra de CARLOS Y YOLANDA PONCE, el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señaló las doce horas con treinta minutos del día veintidós de enero del año en curso, para celebrar la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en autos y que

lo es: Automóvil marca Datsun, modelo 1982, con Registro Federal de Automóviles número G270981, con número de serie 2FLA0-03651, sin placas de circulación; anunciando su venta por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la localidad, sirve de base para el remate la cantidad de TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado dicho bien, anunciándose la venta del bien para que concurren postores a la misma.

Valle de Bravo, México, diciembre catorce de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-La C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María González Carranza.-Rúbrica.

6973.-21, 22 y 26 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

RICARDO LEON HERNANDEZ, apoderado del señor ISAIAS LOPEZ PEREZ, en el expediente número 96/95, demanda a nombre de su poderdante ISAIAS LOPEZ PEREZ en la vía ordinaria civil de la señora MARIA ABEL DOMINGUEZ MARIN, el divorcio necesario, y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que los une con todas las consecuencias legales inherentes; y el pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada, el C. Juez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles ordenó el emplazamiento a juicio a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta población de Sultepec, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Sultepec, México, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario, P. de Lic. Francisco Flores Guerrero.-Rúbrica.

6874.-12, 22 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 710/95, JUAN MAYA VILLUENDAS, promueve diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en la calle de Juan Aldama No. 300 Esquina con Morelos, en el poblado de Capultitlán, municipio de Toluca, Estado de México, y que mide y linda; al norte: 9.50 m con calle José María Morelos y Pavón; al sur: 9.50 m con propiedad del señor Román Olín Palma; al oriente: 9.50 m con calle Juan Aldama, y al poniente: 9.50 m con propiedad de la señora Maximina Bernal, y con una superficie total de 90.25 M2., con el objeto de obtener título supletorio de dominio, haciéndolo saber quien tenga interés y de creerse con algún derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México, a veintitrés de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Patricia Martínez Esparza.-Rúbrica.

6986.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 1824/92, NICOLAS BARRERA BERNAL, promueve diligencias de información de dominio, respecto de un terreno con casa ubicado en la calle de Venustiano Carranza No. 31, en San Juan Tilapa, México, y que mide y linda; norte: 17.50 m con Ramón Rojas; al sur: 17.50 m con Juan Jardón; al oriente: 20.30 m con calle Venustiano Carranza, y al poniente: 19.65 m con Elías Lázcana, y con una superficie de: 380.00 M2., con el objeto de obtener título supletorio de dominio, haciéndolo saber a quien tenga interés y de creerse con algún derecho lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces

en tres días. Toluca, México, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Secretario.-Rúbrica.

6987.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Expediente 715/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ Y BENJAMIN GONZALEZ ALBARAN, BENJAMIN GONZALEZ ALBARAN, en su calidad de endosatarios en procuración de LA UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., en contra de MARGARITA GARRIDO SANTANA, MARIA LUISA SANCHEZ SALDIVAR Y APOLINAR SANCHEZ SALDIVAR, se señalan las once horas del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del siguiente bien inmueble: ubicado en el municipio de Polotitlán, calle Abasolo diez, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.00 m con calle Abasolo, al sur: 13.00 m con Atilana Sánchez, al oriente: 18.60 m con Octavio Polo, al poniente: 18.60 m con Atilana Sánchez, siendo un total de 241.80 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, México, bajo la partida 657, del III, volumen, libro primero, sección primera a fojas 90 de fecha 30 de agosto de 1973.

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de éste H. juzgado y en el Juzgado Civil de Jilotepec, México, convóquense postores y cítese a acreedores para la celebración de la misma, y en virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Jilotepec, México, para que en auxilio de las labores de este H. juzgado sirva realizar la publicación de los edictos en la tabla de avisos de ese lugar sirviendo de base para la misma la cantidad de N\$ 157,040.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio. El Oro de Hidalgo, México, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

6990.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Expediente 714/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ Y BENJAMIN GONZALEZ ALBARAN, BENJAMIN GONZALEZ ALBARAN, en su calidad de endosatarios en procuración de LA UNION DE CREDITO AGROPECUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., en contra de HECTOR DAVID VARGAS Y COMERCIALIZADORA MEXICANA VAHER S.A. DE C.V. Y ELIZABETH SANCHEZ RAMON, se señalan las once horas del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del siguiente bien inmueble: ubicado en la calle Niños Héroe, colonia San Juan Bosco antes Industrias San Juan del Río, Querétaro, que mide; al norte: 11.75 m con calle Niños Héroe, al sur: 11.10 m con Amado González Arteaga, al oriente: 15.00 m con Modesto Jiménez, y al poniente: 15.00 m con Teresa Rivera. Superficie de 171.37 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del

Río, Querétaro, bajo la partida número 151 del libro 81, tomo VII, sección primera, serie A, del año de mil novecientos sesenta y tres. Y un inmueble con construcción ubicado en la calle Aquilés Serdán, al norte: 5.80 y 16.30 m con calle Aquilés Serdán, al sur: 5.25, 4.15 y 15.25 m con propiedad de María Navarrete Correa, al oriente: 25.10 m con propiedad de Carmen Osornio de Ugalde, al poniente: 7.50 y 4.90 m con propiedad de María Ana Navarrete, con una superficie total 375 m<sup>2</sup>., según escrituras.

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de éste H. juzgado y en el Juzgado Civil de San Juan del Río, Querétaro, convóquense postores y cítese a acreedores para la celebración de la misma, y en virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil de San Juan el Río, Querétaro, para que en auxilio de las labores de éste H. juzgado sirva realizar la publicación de los edictos en la tabla de avisos de ese lugar sirviendo de base para la misma la cantidad de N\$ 555,133.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio. El Oro de Hidalgo, México, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

6991.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 234/95, el C. JORGE B. GARCIA GARCIA, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión que dice tener respecto del bien inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo número 318, en esta ciudad de Toluca, México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.10 m con calle 5 de Mayo; al sur: 3.15 m con el señor Abundio Mejía hoy señor Alberto Díaz; al oriente: 28.41 m con el señor Alberto Díaz; al poniente: 31.50 m con el señor Manuel Martínez hoy Regina García, con una superficie de: 198.55 m<sup>2</sup>.

Ordenando el C. Juez su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y el de mayor circulación en esta ciudad. Dado en el Juzgado Décimo Civil de Toluca, México, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

6992.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 233/95, el C. JORGE B. GARCIA GARCIA, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión que dice tener respecto del bien inmueble ubicado en avenida Humboldt número 303, en esta ciudad de Toluca, México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 34.65 m con Luis Recamier; al sur: 34.65 m con Margarita Becerri; al oriente: 14.60 m con Horacio Hernández; al poniente: 14.60 m con calle Humboldt. Con una superficie de: 505.89 m<sup>2</sup>.

Ordenando el C. Juez su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y el

de mayor circulación en esta ciudad. Dado en el Juzgado Décimo Civil de Toluca, México; a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Reyna Contreras Contreras.-Rúbrica.

6993.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1900/95.  
SEGUNDA SECRETARIA.

TRINIDAD VARGAS CORTES, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado Huajacaco, ubicado en la calle Tlaxcantilla S/N., de la Cuarta Demarcación, del municipio de Tepetlaoxtoc, de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 46.00 m con Rosalío Morales, al sur: 46.00 m con Jorge Vargas Cortés, al oriente: 27.10 m con barranca, al poniente: 27.10 m con calle Tlaxcantilla, con una superficie de: 1,246.60 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México. Texcoco, Estado de México, a 4 de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

6994.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 15612/95, CAMILO MIGUEL MEJIA DOTOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santiaguito, Av. Estado de México No. 47-1, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.95 m con Raymundo Mejía Dotor; sur: 12.30 m con Raúl Mejía Ortiz; oriente: 11.70 m con andador particular; poniente: 11.70 m con Mariano Terrón Dorado. superficie aproximada de 141.85 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15613/95, RAYMUNDO MEJIA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santiaguito, Av. Estado de México No. 47-2, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.52 m con Camilo Mejía Dotor; sur: 11.95 m con Camilo Miguel Mejía Dotor; oriente: 10.50 m con andador particular; poniente: 10.50 m con Saúl Camacho Rodríguez. Superficie aproximada de 123.21 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15614/95, CAMILO MEJIA DOTOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santiaguito, Av. Estado de México No. 47-3, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.10 m con Sergio Mejia Ortiz; sur: 11.52 m con Raymundo Mejia Dotor; oriente: 11.00 m con andador particular; poniente: 11.00 m con Saúl Camacho Rodríguez. Superficie aproximada de 124.41 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15615/95, SERGIO MEJIA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santiaguito, Av. Estado de México No. 47-4, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.80 m con María Canales Morales; sur: 11.10 m con Camilo Mejia Dotor; oriente: 15.15 m con andador particular; poniente: 14.40 m con Martín Rodríguez Mejia. Superficie aproximada de 157.79 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15616/95, MARIANO MEJIA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santiaguito, Av. Estado de México No. 47, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 5.85 m con Ulises Herrera García; sur: 5.85 m con Av. Estado de México; oriente: 23.40 m con Alfredo Mondragón García y 38.70 m con Rosendo Mejia Ortiz; poniente: 63.00 m con andador particular. Superficie aproximada de 384.02 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 7 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15762/95, FELIPE CANO ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Las Jaras, calle del desagüe, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 27.00 m con calle del Desagüe; sur: 27.00 m con Ana María Cano Alcántara; oriente: 15.00 m con Privada; poniente: 15.00 m con Heleodoro Acosta. Superficie aproximada de 405.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15763/95, ANA MARIA CANO ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Las Jaras, Privada s/n., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 27.00 m con Felipe Cano Alcántara; sur: 27.00 m con Norma Cano Alcántara; oriente: 15.00 m con privada; poniente: 15.00 m con Heleodoro Acosta. Superficie aproximada de 405.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15764/95, NORMA CANO ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Las Jaras, Privada s/n., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 27.00 m con Ana María Cano Alcántara; sur: 27.00 m con Jesús Cano Alcántara; oriente: 15.00 m con privada; poniente: 15.00 m con Heleodoro Acosta. Superficie aproximada de 405.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15765/95, JESUS CANO ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Las Jaras, Privada s/n., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 27.00 m con Norma Cano Alcántara; sur: 27.00 m con Miriam Cano Alcántara; oriente: 15.00 m con privada; poniente: 15.00 m con Heleodoro Acosta. Superficie aproximada de 405.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 15766/95, MIRIAM CANO ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en colonia Las Jaras, Privada s/n., Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 27.00 m con Jesús Cano Alcántara; sur: 27.00 m con María del Carmen Alcántara Espinoza; oriente: 15.00 m con privada; poniente: 15.00 m con Heleodoro Acosta. Superficie aproximada de 405.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de diciembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 12406/95, RAFAEL RAMOS GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hda. Torrecillas s/n., Bo. de Coaxustenco, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con calle Hda. de Torrecillas; sur: 10.00 m con Jesús Rossano Peralta; oriente: 20.00 m con Jesús Rossano Peralta; poniente: 20.00 m con Moisés Rossano. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 14 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 13432/95, ALICIA SALAZAR SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. Hidalgo s/n., La Magdalena Ocotitlán, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 20.00 m con calle; sur: 20.00 m con Lidio Mendoza; oriente: 10.00 m con Angel Quezada González; poniente: 10.00 m con Simón Vilchis Santos. Superficie aproximada de 600.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 14 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 13433/95, MARIA DE LA MERCED GUTIERREZ CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en And. sin nombre s/n., Bo. Coaxustenco, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 8.00 m con andador; sur: 8.00 m con Angel Martiñón Hernández; oriente: 16.00 m con Gustavo Verdeja Eleno; poniente: 16.00 m con propiedad privada. Superficie aproximada de 128.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 14 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 13431/95, ANTONIO CHAVEZ SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo No. 702-4, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 28.13 m con pasillo de entrada particular de 4.85 m; sur: 28.13 m con Iglesia; oriente: 10.00 m con María Isabel Chávez de Lara; poniente: 10.00 m con calle 5 de Mayo. Superficie aproximada de 281.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 15 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 12765/95, HERIBERTO AYALA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada de Allende s/n., barrio de Santa Cruz, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 17.10 m con Privada de Allende; sur: 17.10 m con Leodegario Estrada; oriente: 8.30 m con Lic. Ricardo Santos Reza; poniente: 8.30 m con Juan Isabel Ayala González. Superficie aproximada de 141.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 14153/95, GREGORIO ELADIO JIMENEZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de la Privada s/n., barrio de Coaxustenco, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.00 m con Fraccionamiento la Providencia; sur: 13.00 m con Silvia Mejía; oriente: 13.00 m con Adán Jaramillo; poniente: 15.00 m con calle de la Privada. Superficie aproximada de 195.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 14152/95, ROSENDO MEJIA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Santiaguillo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 5.90 m con Alfredo Mondragón García; sur: 5.30 m con avenida Estado de México; oriente: 38.28 m con Victoriano Mejía García; poniente: 38.28 m con Mariano Mejía Ortiz. Superficie aproximada de 214.068 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 141451/95, ANGEL MERCADO MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia La Michoacana, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 22.80 m con Javier Contreras Olmos; sur: 22.80 m con Jorge Martínez Rivera; oriente: 5.70 m con calle Zitácuaro; poniente: 5.70 m con Héctor Pereyra. Superficie aproximada de 129.96 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 14150/95, JAVIER CONTRERAS OLMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zitácuaro s/n., Col. La Michoacana, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 22.80 m con Guillermo Contreras Marín; sur: 22.80 m con Angel Mercado Moreno; oriente: 7.00 m con calle Zitácuaro; poniente: 7.00 m con Héctor Pereyra. Superficie aproximada de 159.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 14149/95, AGRIPINA MORALES VDA. DE AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2a. Privada de Aldama s/n., barrio de San Miguel, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con Lidia Gómez Estrada; sur: 10.00 m con Tomás Terrón; oriente: 10.00 m con Lidia Gómez Estrada; poniente: 10.00 m con Castillo Venegas y privada. Superficie aproximada de 100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 14148/95, SUSANA GONZALEZ CANTINCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Nextli, lote 12, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 12.50 m con Refugio González; sur: 12.40 m con Diocelina García Villanueva; oriente: 17.00 m con Rogelio Pereyra Mejía; poniente: 17.00 m con privada. Superficie aproximada de 212.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 14147/95, ENRIQUETA TERRON RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Comonfort s/n., barrio de Coaxustenco, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 70.30 m con María del Carmen Alicedo M. y/o Elena Yurrieta Almazán; sur: 70.40 m con Constructora Valleva, S.A. de C.V.; oriente: 16.30 m con calle Comonfort; poniente: 16.75 m con María del Carmen Alicedo M. y/o Elena Yurrieta Almazán. Superficie aproximada de 1,162.53 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 14154/95, GUSTAVO VERDEJA ELENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada sin nombre y s/n., barrio de Coaxustenco, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 18.00 m con privada sin nombre; sur: 18.00 m con Angel Martiñón y Luis Barrueta; oriente: 16.00 m con Rufino Mondragón; poniente: 16.00 m con María Merced Gutiérrez. Superficie aproximada de 288.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de noviembre de 1995.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

6989.-22, 28 diciembre y 3 enero.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O S

Exp. 1359/95, MARIA CASILDA ARIAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, de casa en San Juan la Isla, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 16.40 m con Fredy Díaz S., sur: 16.40 m con Effego Sánchez G., oriente: 9.50 m con J. Francisco Gallardo A., poniente: 9.50 m con calle Progreso. Superficie: 155.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, Méx., a 14 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

6988.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 1313/95, FRANCISCO MANJARREZ MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, de casa en calle Ocampo No. 44, San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 14.40 m con calle Ocampo, sur: 14.40 m con calle A. Mateos, oriente: 46.35 m con Jorge Manjarrez, poniente: 46.35 m con Pedro Albarrán. Superficie: 667.44 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, Méx., a 30 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

6988.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 1340/95, ARTURO ESTRADA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, de terreno ubicado en La Haciendita, San Pedro Zictepec, municipio y distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: norte: 54.75 m con José Guadalupe Estrada P., sur: 56.80 m con Guadalupe Vázquez T., oriente: 31.20 m con Fidencio Ortega, poniente: 22.90 m con calle. Superficie: 1,640.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, Méx., a 8 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

6988.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 1341/95, LUISA QUIROZ ARAGON, promueve inmatriculación administrativa, de casa ubicada en municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 5.70 m con Agustín Carpena, sur: 4.50 m con Josefa Aragón R., oriente: 77.10 m con Juan Morales A., poniente: 64.20 m, 2.70 y 15.00 m con Cándido R. Navarrete, Ceferino Navarrete O., Gregoria González R., y calle Nezahualcóyotl. Superficie: 441.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, Méx., a 8 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

6988.-22, 28 diciembre y 3 enero.

Exp. 1342/95, EMILIA CERVANTES REYES, promueve inmatriculación administrativa, de casa ubicada en municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 14.27 m con Francisco Albarrán C., sur: 13.47 m con Benjamín Cervantes R., oriente: 11.40 m con calle Nezahualcóyotl, poniente: 11.40 m con Simón Albarrán C. Superficie: 158.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, Méx., a 8 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

6988.-22, 28 diciembre y 3 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Exp. 1414/95, MARIA ELENA FLORES REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín de las Palmas, municipio de Donato Guerra, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 111.30 m con Gilberto Albarrán López; al sur: 185.00 m con Ponciano González Bernal; al oriente: 235.00 m con río; al poniente: 293.20 m con Eliseo Marín Velázquez. Con una superficie de: 39,126.41 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 14 de diciembre de 1995.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

6962.-19, 22 y 28 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público de la Noataria Pública No. 42, del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hace del conocimiento:

Que en cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, hago constar que por escritura pública número 6,861 de fecha 09 de noviembre del corriente, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes del SR. ANGEL TOVAR VILLAGORDOA, en la cual la SRA. MERCEDES MARTINEZ VALLES DE TOVAR, aceptó la herencia y el cargo de albacea, declarando que procederá a formalizar el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de México, a 28 de noviembre de 1995.

Para su Publicación en 7 en 7 días, dos veces.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL. (RUBRICA).  
6889.-13 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Don UBALDO ROJAS VELAZQUEZ, en su calidad de heredero y albacea, por escritura número 29,381 veintinueve mil trescientos ochenta y uno, celebrada el día once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, denunció, radicó y aceptó la herencia testamentaria a bienes de la señorita JUANA VELAZQUEZ SOLIS, en breve el señor UBALDO ROJAS VELAZQUEZ, en su carácter de albacea presentará el inventario, administración y proyecto de adjudicación de bienes.

Chalco, México, a 11 de octubre de 1995.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA. (RUBRICA).  
(MENR-510513-K59)

6881.-13 y 22 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Dña MARTHA ACOSTA CASILLAS, RODOLFO ACOSTA CASILLAS, ROGELIO ACOSTA CASILLAS, ALEJANDRA ACOSTA CASILLAS Y MIGUEL HIDALGO CASILLAS, en su calidad de herederos y albacea, por escritura número veintinueve mil quinientos sesenta y cinco, el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se denunció, radicó y aceptó la herencia testamentaria a bienes de la señora MICAELA CASILLAS ARAGON, en breve el señor ROGELIO ACOSTA CASILLAS, en su carácter de albacea presentará el inventario, administración y proyecto de división de adjudicación de bienes.

Chalco, México, a 05 de diciembre de 1995.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA. (RUBRICA).  
(MENR-510513-K59)

6880.-13 y 22 diciembre.

PAPELERIA, FUENTE DE SODAS Y COMERCIALIZADORA DE  
 PRODUCTOS AVICOLAS LAS VEGAS, S.A. DE C.V.  
 ABASOLO No. 121, TEXCOCO, EDO. DE MEXICO

### AVISO DE LIQUIDACION

Mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de octubre de 1992, los accionistas de PAPELERIA, FUENTE DE SODAS Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AVICOLAS LAS VEGAS, S.A. DE C.V., dispusieron la disolución anticipada de la sociedad y su puesta en liquidación, designando al suscrito, para tal efecto, liquidador de PAPELERIA, FUENTE DE SODAS Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AVICOLAS LAS VEGAS, S.A. DE C.V.

Se procedió a elaborar el balance final de liquidación, en virtud de que la empresa no pudo iniciar operaciones, quedando esto finiquitado al 28 de octubre de 1992, por lo que en cumplimiento de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de PAPELERIA, FUENTE DE SODAS Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AVICOLAS LAS VEGAS, S.A. DE C.V.

### BALANCE FINAL AL 28 DE OCTUBRE DE 1992.

ACTIVO	
Circulante	
Caja Chica	N\$ 50,000.00
	<hr/>
Total Activo	<u>N\$ 50,000.00</u>
PASIVO	N\$
	0.00
CAPITAL	
Capital Social	N\$ 50,000.00
	<hr/>
Total Pasivo y Capital	<u>N\$ 50,000.00</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, será en proporción a su participación en el capital social.

Texcoco, Méx., a 26 de octubre de 1995.

SR. EDUARDO TABARES BONILLA.-Rúbrica.

LIQUIDADOR.

Para que se publique tres veces de diez en diez días.

EXP. 787/95 (21107/367)

6537.-24 noviembre, 8 y 22 diciembre.